

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
1999/C 9/01	Tipo de cambio del euro	1
1999/C 9/02	Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas ⁽¹⁾	2
1999/C 9/03	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas ⁽¹⁾	3
1999/C 9/04	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas ⁽¹⁾	4
1999/C 9/05	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas ⁽¹⁾	5
1999/C 9/06	Ayudas estatales — C 61/98 (ex NN 189/97) — Austria ⁽¹⁾	6

Aviso importante a los lectores (véase página tres de cubierta)



I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**12 de enero de 1999**

(1999/C 9/01)

1 euro	=	7,443	corona danesa
	=	323,8	dracma griega
	=	9,0955	corona sueca
	=	0,7066	libra esterlina
	=	1,152	dólar estadounidense
	=	1,7392	dólar canadiense
	=	129,63	yen japonés
	=	1,6072	franco suizo
	=	8,61	corona noruega
	=	80,59495	corona islandesa ⁽²⁾
	=	1,809	dólar australiano
	=	2,121	dólar neozelandés
	=	6,95808	rand sudafricano ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas

(1999/C 9/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 109 de 26.4.1983, p. 8);
- Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, por la que se modifica la Directiva 83/189/CEE (DO L 81 de 26.3.1988, p. 75);
- Directiva 94/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, por la que se modifica por segunda vez de forma sustancial la Directiva 83/189/CEE (DO L 100 de 19.4.1994, p. 30).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglamentos técnicos recibidas por la Comisión:

Referencia ⁽¹⁾	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses ⁽²⁾
98/544/NL	Reglamento del Secretario de Estado de Tráfico, Caminos Canales y Puertos de . . . , número HDTP/98/. . ./JdJ, sobre la ejecución de los artículos 2, letra b, y 4 del Decreto relativo a la ascucha de las redes y servicios públicos de telecomunicación (Reglamento provisional sobre la escucha de las rædes y servicios publicos de telecomunicación)	(³)
98/570/NL	Proposición de ley por la que se modifica la Ley de pesca de 1963 debido a una modificación de las reglas relativas a la pesca en aguas interiores	15.3.1999
98/567/UK	Téxtos técnicos para la British Pharmacopoeia 1999 (excepto los de la Farmacopea Europea)	11.3.1999
98/568/DK	TB98 099, Disposiciones técnicas para los aparatos de radiocomunicaciones destinados a la red de datos local; HIPERLAN	8.3.1999
98/569/DK	TB98 100, Disposiciones técnicas para los aparatos de baja potencia destinados a la búsqueda de embarcaciones de recreo	8.3.1999
98/571/A	RVS 3.43, Nudos de carreteras, nudos mixtos y abiertos	19.3.1999
98/572/D	Norma de homologación Reg TP 323 ZV 008 para repetidores T-DAB selectivos de bloque	19.3.1999
98/573/UK	Reglamento sobre la EEB (piensos y vigilancia) de 1999	21.12.1998
98/574/UK	Orden sobre la EEB (número 2) (modificación) de 1999	21.12.1998
98/575/NL	Proposición de ley por la que se modifica la Ley de la aviación en lo que respecta a la protección de los aeródromos	18.3.1999
98/576/S	Ley del comercio de objetos de metales preciosos	19.3.1999
98/577/S	Decreto relativo al comercio de objetos de metales preciosos	19.3.1999
98/578/S	Decreto por el que se modifica el decreto (1975:49) relativo a la estampación de control comunitario, etc. de los objetos de oro, plata e platino	19.3.1999
98/579/A	Reglamento de la Ministra Federal para asuntos de la mujer y protección de los consumidores relativo a la comercialización de punteros de láser (LaserpointerV)	17.3.1999

(¹) Año — número de registro — Estado miembro autor.

(²) Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

(³) No hay período de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

(⁴) No hay período de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del punto 9 del artículo 1 de la Directiva 83/189/CEE.

(⁵) Finalizado procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94, en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 83/189/CEE deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO C 245 de 1.10.1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

Si desea información complementaria sobre estas notificaciones, diríjase a los servicios nacionales cuya lista viene publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 324 de 30 de octubre de 1996.

Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo ⁽¹⁾ sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas

(1999/C 9/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

AUSTRIA

Licencias de explotación concedidas

Categoría A: Licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
VIP — AIR GmbH	Seegalerie, Bahnhofstraße 10, A-6900 Bregenz	Pasajeros, correo, carga	27.7.1998

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
OREST — Immorent Leasing GmbH	Windmühlgasse 22-24, A-1060 Wien	Pasajeros	22.6.1998
B.A.C.H. Flugbetriebs GmbH	Bachgasse 21, A-1160 Wien	Pasajeros, correo, carga	23.6.1998

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo ⁽¹⁾ sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas

(1999/C 9/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

ESPAÑA

Licencias de explotación concedidas

Categoría A: Licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Cambio de nombre (17.7.1998)

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Iberworld Airlines (nombre anterior: BCM Airlines)	Paseo de Mallorca, 17 A, E-07011 Palma de Mallorca	Pasajeros, correo, carga	20.11.1996

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Aerpublic, SL	Urbanización San Blas, 183, E-46740 Carcaixent (Valencia)	Pasajeros, correo, carga	27.8.1998
PRT Aviation, SL	Pep Ventura, 6, E-08240 Manresa (Barcelona)	Pasajeros, correo, carga	18.8.1998

Cambio de nombre (rectificación en el DO C 200 de 26.6.1998)

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Sky Services Aviation (nombre anterior: Multiaviónica)	Santander, 5-3º, E-28003 Madrid	Pasajeros, correo, carga	20.4.1995

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo ⁽¹⁾ sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas

(1999/C 9/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

SUECIA

Licencias de explotación concedidas

Categoría A: Licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 — Rectificación

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
West Air Sweden AB	Box 5433, S-402 29 Göteborg	Pasajeros, correo, carga	6.12.1995

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 — Cambio de dirección

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Arlanda Helicopter AB	Box 136, S-190 45 Stockholm-Arlanda	Pasajeros, correo, carga	21.7.1994
Bromma Flygskola AB	Box 310, S-161 26 Bromma	Pasajeros, correo, carga	25.5.1994
Heliflyg AB	Överstevägen 40, S-784 63 Börlänge	Pasajeros, correo, carga	15.8.1994
Lapplandsflyg/ Lapair AB	Umeå flygplats, S-904 22 Umeå	Pasajeros, correo, carga	30.3.1994
Norrhelikopter AB	Tangogatan 35, S-943 32 Öjebyn	Pasajeros, correo, carga	8.8.1994
Nya Skyline Helikopter AB	Box 51, S-796 22 Älvdalen	Pasajeros, correo, carga	25.5.1994
Väst kustflyg AB	Säve flygplats 2035, S-423 73 Säve	Pasajeros, correo, carga	13.4.1995

Licencias de explotación denegadas

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Blekinge Flyg AB	Målaregatan 18, S-372 30 Ronneby	Pasajeros, correo, carga	29.5.1998
Five Star Flyers AB	Alpstigen 4, S-141 41 Huddinge	Pasajeros, correo, carga	29.5.1998
IM-Air AB	PI 2388, S-980 16 Karesundo	Pasajeros, correo, carga	29.5.1998

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

AYUDAS ESTATALES

C 61/98 (ex NN 189/97)

Austria

(1999/C 9/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE a los demás Estados miembros y otros interesados sobre las ayudas en el asunto Lenzing Lyocell GmbH & Co. KG, Austria**

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión ha informado a la República de Austria de la incoación del procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE.

«1. GENERALIDADES

Lenzing Lyocell GmbH & Co. KG, con sede en Heiligenkreuz, Austria (en lo sucesivo denominada, "LLG"), forma parte del consorcio austriaco Lenzing, uno de los principales productores mundiales de fibras celulósicas.

La empresa LLG, que también opera en el sector de producción de fibras, fabrica Lyocell, un nuevo tipo de fibra textil sintética, producida a partir de celulosa natural en pulpa. El Lyocell se utiliza fundamentalmente en el ámbito de la vestimenta y, más en particular, para vestidos, pantalones informales, abrigos y vaqueros. Únicamente Lenzing AG y el consorcio químico británico Courtaulds plc ⁽¹⁾ disponen de derechos de patente para la producción de esta fibra. Un reciente acuerdo sobre la concesión mutua de licencias permite a Lenzing AG y Courtaulds plc la producción y venta ilimitada a escala mundial de la fibra textil Lyocell.

En 1995, tras un largo período de evaluación de distintos emplazamientos para la producción comercial a gran escala de Lyocell, Lenzing AG optó por el parque empresarial Heiligenkreuz-Szentgotthard (en lo sucesivo denominado, "parque empresarial"). Dicho parque empresarial es un proyecto transfronterizo entre Austria y Hungría. Las instalaciones de LLG están situadas en la parte austriaca del parque, en el Estado federado de Burgenland, la única región austriaca subvencionable conforme a la letra a) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE. LLG fue la primera empresa importante en establecerse en la parte austriaca del parque empresarial.

Las instalaciones se han construido sobre una superficie de 12 hectáreas. El complejo en su conjunto comprende un área de almacenamiento de pulpa, un área de almacenamiento de balas, así como edificios administrativos, con un volumen total de 211 000 m³ y una superficie construida de 15 000 m². Las inversiones, incluyendo maquinaria, instalaciones y equipos, ascendieron a unos 1 500 millones de chelines austriacos (108,3 millones de ecus) ⁽²⁾. La primera planta de hilatura de fibras está concebida para una capacidad anual de 12 000 toneladas. Está previsto que en el primer semestre de 1999 entre en funcionamiento una segunda planta, que acarrearía costes de inversión por valor de 600 millones de chelines austriacos (43,3 millones de ecus).

⁽¹⁾ En julio de 1998, Courtaulds plc. pasó a formar parte de Akzo Nobel, empresa multinacional de productos farmacéuticos, tratamiento de superficies, productos químicos y fibras, cuya sede central está en los Países Bajos.

⁽²⁾ <http://www.austria.eu.net/lyocell/english/home.html>

Según el Fondo ERP, uno de los organismos públicos que conceden ayudas estatales a LLG, las inversiones comprenden los costes siguientes:

Fase de inversión		Millones de chelines austriacos	Millones de ecus	
Fase I	Construcción	463,5	33,5	
	Máquinas	874,7	63,2	
	Varios	70,4	5,1	
	Costes subvencionables	Subtotal	1 408,7	101,7
	Inmovilizado inmaterial	83,9	6,1	
	Gastos iniciales	7,4	0,5	
	Costes no subvencionables	Subtotal	91,3	6,6
		Total	1 500,0	108,3
Fase II		Total	600,0	43,3
Fase I + Fase II		Total	2 100,0	151,6

2. ANTECEDENTES

En 1994 se celebraron varias reuniones entre las autoridades regionales de los Estados federados de Alta Austria y Burgenland y el Órgano de Vigilancia de la AELC, en las que se debatió la intención de aquéllas de conceder ayuda estatal a LLG.

En 1995, la empresa pública austriaca Wirtschaftsbeihilfungs AG (en lo sucesivo denominada "WiBAG") comunicó a la Comisión, de manera informal, su intención de conceder ayuda estatal a LLG para sus inversiones en una planta nueva en el parque empresarial. Mediante carta de 30 de agosto de 1995, Austria hizo saber que la información presentada por WiBAG debía considerarse una comunicación oficial de las autoridades austriacas y que la ayuda estatal se iba a conceder en el marco del régimen de ayudas regionales N 589/95, el cual había sido autorizado por la Comisión mediante carta de 3 de agosto de 1995⁽³⁾. Con carta de 28 de septiembre de 1995, Austria remitió información adicional.

Mediante carta de 5 de octubre de 1995, la Comisión señaló a Austria que partía de que las subvenciones se concederían en el marco del régimen de

ayudas regionales autorizado N 589/95 y, por tanto, no sería necesaria su notificación caso por caso. Por otra parte, la Comisión instó a Austria a que le comunicara con la suficiente antelación la posible constitución de garantías.

El 20 de noviembre de 1995, un bufete de abogados presentó una demanda respecto de la ayuda a la inversión prevista para LLG. La Comisión respondió al bufete mediante carta de 27 de noviembre de 1995, señalando que, según las autoridades austriacas, la ayuda estatal se concedía en el marco de un régimen autorizado y que la intensidad acumulada de las ayudas no iba a superar el límite máximo de las ayudas regionales, fijado en el 40 % neto.

Mediante carta de 21 de abril de 1997, Austria presentó a la Comisión los impresos de solicitud de cofinanciación por parte del FEDER de dos grandes proyectos de inversión en el parque empresarial. Dichos proyectos de inversión se referían a las empresas Business Park Heiligenkreuz GesmbH, Austria (en lo sucesivo denominada, "BPH"), responsable de la urbanización del parque empresarial, y Wirtschaftspark Heiligenkreuz Servicegesellschaft mbH, Austria (en lo sucesivo denominada, "WHS"), que invirtió en edificios y maquinaria para la creación de una central de servicios (*Medienzentrale*).

⁽³⁾ La Comisión comunicó a Austria la autorización del régimen de ayudas regionales "Modificación de las Directrices relativas a la concesión de subvenciones a fondo perdido con arreglo a la Ley de 24 de marzo de 1994, LGBl n° 33/1994, sobre medidas para garantizar el desarrollo económico en Burgenland, Ley regional de fomento económico 1994 — WiFöG".

En estos documentos, Austria afirmaba que la participación de LLG había tenido efectos considerables sobre los trabajos de urbanización del parque empresarial. Además, las autoridades austriacas señalaban que las promesas hechas por el Estado federado de

Burgenland a LLG serían cumplidas a través de WHS. Austria decía explícitamente que WHS iba a invertir en una central de servicios con objeto, sobre todo, de poner a disposición de LLG los servicios de funcionamiento prometidos por el Estado federado de Burgenland. Austria también indicó que Burgenland se iba a ver obligado a conceder subvenciones a WHS para cubrir los flujos de capital negativos previstos como consecuencia de la puesta a disposición de LLG de tales servicios.

Los compromisos del Estado federado de Burgenland se plasmaron en un acuerdo (en lo sucesivo denominado "el acuerdo") y una carta complementaria (en lo sucesivo denominada "la carta complementaria"), que fueron firmados el 21 de marzo de 1995 por el Estado federado de Burgenland y el 14 de junio de 1995 por LLG. En el acuerdo, el Estado federado de Alta Austria comprometió diversas ayudas. En la carta complementaria, el Estado federado de Burgenland se comprometió a proporcionar servicios a un precio fijo durante un período de treinta años.

El 9 de junio de 1997, los servicios de la Comisión debatieron el asunto con las autoridades austriacas. Se acordó que Austria facilitaría información adicional y demostraría que las ayudas de inversión destinadas a BPH y WHS no contienen ayudas de inversión indirectas y que los precios fijos de los servicios no constituyen una ayuda de funcionamiento a LLG. Austria no remitió tal información y la Comisión reiteró sus dudas mediante carta de 28 de julio de 1997. Con carta de 28 de agosto de 1997, Austria solicitó una prórroga del plazo para responder a la Comisión, solicitud que fue atendida por ésta. Aus-

tria respondió mediante carta de 10 de octubre de 1997, si bien no aclaraba los extremos más importantes.

Con carta de 23 de diciembre de 1997, la Comisión informó a Austria de que había transferido el asunto al registro NN. Volvió a instar a Austria a demostrar que LLG pagaba un precio de mercado por las inversiones de infraestructura realizadas por BPH y orientadas específicamente a la empresa, y a justificar que pagaba un precio de mercado por los servicios prestados. Además, la Comisión pidió a Austria que le comunicara todos los acuerdos relacionados con las actividades de LLG en el parque empresarial, así como una lista de todas las ayudas estatales concedidas o propuestas en beneficio de LLG. Mediante carta de 2 de febrero de 1998, las autoridades austriacas solicitaron una prórroga del plazo para responder a la Comisión, solicitud que fue aceptada por ésta. Austria respondió con carta de 26 de marzo de 1998, pero no profundizó suficientemente en todas las preguntas planteadas. Además, comunicó a la Comisión diversas ayudas estatales que suscitaban dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común. Tras un encuentro entre los servicios de la Comisión y las autoridades austriacas, Austria volvió a facilitar información adicional mediante carta de 16 de julio de 1998, si bien no respondió suficientemente a las dudas formuladas por la Comisión.

3. AYUDAS ESTATALES NOTIFICADAS

El siguiente cuadro compendia las ayudas estatales que Austria ha prometido o propuesto a LLG, según lo comunicado en la carta de las autoridades austriacas de 26 de marzo de 1998.

Forma de ayuda		Instancia que concede la ayuda	Régimen	Millones de chelines austriacos	Millones de ecus
Ayuda a la inversión	Subvención	Estado federado de Burgenland	Desconocido	5,0	0,4
	Subvención	Estado federado de Burgenland, FEDER	WiFöG	192,5	13,9
	Participación instrumental	WiBAG	Desconocido	300,0	21,7
	Préstamos de bajo interés	Fondo ERP	Régimen de ayudas regionales ERP	96,0	6,9
	Subvención	Fondo ERP	Régimen de ayudas regionales ERP	19,0	1,4
	Subvención	Gobierno federal	Artículo 51a AMFG	142,5	10,3
	Subvención	Gobierno federal	Artículo 51a AMFG	31,0	2,2
	Subvención	Estado federado de Burgenland	Desconocido	15,0	1,1
Subtotal				801,0	57,8

Forma de ayuda		Instancia que concede la ayuda	Régimen	Millones de chelines austriacos	Millones de ecus
Ayuda en favor del medio ambiente	Subvención	Gobierno federal, FEDER	Ley de protección del medio ambiente	76,3	5,5
Ayudas de formación	Subvención	AMS Burgenland, FSE, Estado federado de Burgenland	Artículo 35 a AMFG, desconocido	9,1	0,7
	Subvención	AMS Burgenland, FSE, Estado federado de Burgenland	Desconocido	1,3	0,1
	Subtotal			10,4	0,8
Ayuda a la inversión — proyectada	Subvención	Estado federado de Burgenland	Desconocido	147,0	10,6
Total				1 034,7	74,7

4. EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS ESTATALES NOTIFICADAS

4.1. Ayuda para la adquisición de terrenos

Austria comunicó que el Estado federado de Burgenland había concedido una subvención de 5 millones de chelines austriacos (0,4 millones de ecus) para la adquisición de terrenos, pero no indicó el fundamento jurídico ni facilitó ningún otro tipo de información sobre la ayuda.

La Comisión no puede verificar si la ayuda se concedió con arreglo a un régimen autorizado o existente y cumpliendo las condiciones correspondientes.

4.2. Ayuda a la inversión conforme a la Ley regional de fomento económico del Estado federado de Burgenland (N 589/95)

Austria comunicó que el Estado federado de Burgenland había concedido una subvención de 192,5 millones de chelines austriacos (13,9 millones de ecus) en el marco del régimen de ayudas autorizado N 589/95. La ayuda estatal comprendía una cofinanciación por parte del FEDER. Austria no facilitó más información sobre la ayuda.

La Comisión no puede verificar si la subvención del Estado federado de Burgenland y la cofinanciación del FEDER se concedieron conforme a lo establecido en el régimen de ayudas autorizado N 589/95.

4.3. Contrato entre WiBAG y LLG

El 28 de junio de 1995 y el 13 de julio de 1995, WiBAG y LLG firmaron un contrato relativo a una participación instrumental en sentido estricto (*echte*

stille Beteiligung)⁽⁴⁾. WiBAG aportó un capital de 300 millones de chelines austriacos (21,7 millones de ecus). El contrato de participación instrumental se concluyó por tiempo indefinido, con el compromiso de WiBAG de no rescindirlo en los próximos treinta años.

WiBAG es una empresa pública. En el año 1994, la Ley regional de fomento económico (WiFöG) le encomendó la ejecución de medidas de fomento económico y la concesión de ayudas estatales en nombre del Estado federado de Burgenland⁽⁵⁾.

El objetivo del contrato de participación instrumental es dotar a LLG del capital suficiente para la creación y explotación de una instalación de producción de fibras en el parque empresarial. La Comisión comprueba que no se establecieron unos costes de inversión o calendarios de inversión como condición previa para la inyección de capital. De ello deduce que el capital sólo estaba previsto para la fase de inversión I.

El capital de la participación instrumental se asemeja a un préstamo de bajo interés sin vencimiento. WiBAG sólo recibirá el 1 % anual del capital aportado en el marco de la participación instrumental procedente de los beneficios de LLG. Si LLG no obtiene beneficios suficientes para pagar los intereses a WiBAG, el importe pendiente se aplaza hasta que pueda ser íntegramente pagado mediante beneficios. WiBAG declaró explícitamente que, en caso de quie-

⁽⁴⁾ Un contrato de participación instrumental en sentido estricto significa que WiBAG no participa en las reservas inactivas ni en el fondo de comercio.

⁽⁵⁾ <http://www.bnet.co.at/wibag/wirtschaft.htm>

bra de LLG renunciaría al capital invertido en el marco de su participación instrumental. Por consiguiente, en el peor de los casos WiBAG puede perder hasta el 100 % de su inversión de capital de 300 millones de chelines austriacos (21,7 millones de ecus).

WiBAG aportó el capital de su participación instrumental en unas condiciones que manifiestamente no responden a un planteamiento comercial. Por tanto, esta empresa estatal no actuó como un inversor privado. La Comisión parte de que la aportación de capital mediante la participación instrumental de WiBAG tal vez no se haya producido en el marco de un régimen autorizado o existente.

4.4. Fondo ERP

Mediante dos cartas de 15 de diciembre de 1995, el Fondo ERP concedió otros tantos préstamos de bajo interés, uno de 200 millones de chelines austriacos (14,4 millones de ecus) y otro de 300 millones de chelines austriacos (21,7 millones de ecus). Por carta de 18 de septiembre de 1996, dicho fondo concedió una cofinanciación por valor de 19 millones de chelines austriacos (1,4 millones de ecus) del FEDER correspondiente a su préstamo de bajo interés de 300 millones de chelines austriacos. El Fondo ERP concedió ambos préstamos de bajo interés y la cofinanciación del FEDER en el marco del régimen autorizado N 315/95 (programa regional ERP) (*).

Los préstamos de bajo interés se concedieron en la fase de inversión I para costes de inversión subvencionables por importe de 1 408,7 millones de chelines austriacos (101,7 millones de ecus). Según la información facilitada por Austria, el equivalente neto de subvención acumulado de ambos préstamos ascendía a 69 millones de chelines austriacos (5 millones de ecus). La Comisión constata que este importe representaría un equivalente bruto de subvención de 96 millones de chelines austriacos (6,9 millones de ecus).

La información que obra en poder de la Comisión permite deducir que los préstamos de bajo interés y la cofinanciación por parte del FEDER se concedieron conforme al régimen autorizado N 315/95.

4.5. Ayuda a la inversión con arreglo al artículo 51 a de la Ley de fomento del mercado laboral

El 17 de diciembre de 1996, la República de Austria y LLG firmaron dos acuerdos de ayudas estatales destinadas a la creación de 150 puestos de trabajo en el parque empresarial. El primer acuerdo se refería a una subvención de 142,5 millones de chelines austriacos (10,3 millones de ecus) por parte de la República de Austria. El segundo estaba relacionado con

una cofinanciación de 31 millones de chelines austriacos (2,2 millones de ecus) por parte del FEDER. Estos acuerdos de subvención estaban basados en el artículo 51a de la Ley de fomento del mercado laboral (*Arbeitsmarktförderungsgesetz*, AMFG). El régimen fue autorizado, con la referencia N 94-038, por el Órgano de Vigilancia de la AELC.

Ambas ayudas se concedieron, entre otras cosas, a condición de que LLG invirtiera 2 100 millones de chelines austriacos (151,6 millones de ecus) y, una vez alcanzada la capacidad de 20 000 toneladas anuales, empleara durante al menos tres años un mínimo de 150 trabajadores.

Sin embargo, la Comisión comprueba que, para obtener el pago íntegro de las subvenciones por valor de 142,5 millones de chelines austriacos (10,3 millones de ecus) y 31 millones de chelines austriacos (2,2 millones de ecus), LLG sólo tuvo que justificar costes de inversión por importe de 1 480 millones de chelines austriacos (106,9 millones de ecus), lo que equivale a los costes totales de inversión —subvencionables y no subvencionables— de la fase de inversión I. Además, LLG no tuvo que demostrar que aún daba empleo a 150 trabajadores. En la fecha de hoy, LLG tiene una plantilla de unos 120 empleados. Por lo demás, en los acuerdos no se establece una fecha límite para que LLG dé trabajo a 150 personas o invierta el importe total de 2 100 millones de chelines austriacos (151,6 millones de ecus). Únicamente se ha dejado sentado que la empresa no concluirá la fase de inversión II antes del 1 de mayo de 1999. Además, los acuerdos no contienen ningún compromiso en firme para que LLG reembolse la ayuda en caso de no cumplir todas las condiciones establecidas en el mismo. Sólo se ha acordado que el Estado podrá imponer el reembolso de la ayuda estatal.

Habida cuenta de lo expuesto, la Comisión llega a la conclusión de que las subvenciones se concedieron *de facto* para la fase de inversión I. La Comisión advierte que con la ayuda estatal posiblemente se subvencionen costes de inversión no subvencionables, así como costes que no pueden recibir ayudas en el marco del régimen actual, dado que se subvencionaron exclusivamente en el marco de un régimen de ayudas en favor del medio ambiente (véase el punto 4.7). Por último, la Comisión también se pregunta si la ausencia de una condición en lo relativo al número de puestos de trabajo creados y la vaga disposición sobre el reembolso son conformes al artículo 51a de la Ley de fomento del mercado laboral.

Por consiguiente, la Comisión duda de que Austria haya cumplido plenamente los objetivos y condiciones establecidos en la Ley de fomento del mercado laboral.

(*) Carta de la Comisión a Austria de 14 de julio de 1995.

4.6. Compromiso del Estado federado de Burgenland

En el acuerdo, el Estado federado de Burgenland se comprometió, entre otras cosas, a conceder una subvención de 400 millones de chelines austriacos (28,9 millones de ecus) en relación con inversiones por importe de 1 480 millones de chelines austriacos (106,9 millones de ecus).

Austria argumenta que el Estado federado de Burgenland ya ha cumplido su compromiso desembolsando 385 millones de chelines austriacos (27,8 millones de ecus). El desembolso abarca una subvención del Estado federado de Burgenland por valor de 192,5 millones de chelines austriacos (13,9 millones de ecus) en el marco del régimen autorizado N 589/95; la subvención de 142,5 millones de chelines austriacos (10,3 millones de ecus) con arreglo al artículo 51a de la Ley de fomento del mercado laboral; la cofinanciación del FEDER por importe de 31 millones de chelines austriacos (2,2 millones de ecus) de dicha subvención conforme a la Ley de fomento del mercado laboral; así como la cofinanciación del FEDER por valor de 19 millones de chelines austriacos (1,4 millones de ecus) del préstamo del Fondo ERP de 300 millones de chelines austriacos (21,7 millones de ecus) en virtud del programa regional ERP.

Por consiguiente, la Comisión llega a la conclusión de que el Estado federado de Burgenland aún ha de conceder una subvención de 15 millones de chelines austriacos (1,1 millones de ecus). Austria no ha aclarado con arreglo a qué régimen el Estado federado de Burgenland concederá esta ayuda estatal comprometida. Por tanto, la Comisión no puede verificar si la ayuda comprometida se concederá conforme a las disposiciones de un régimen de ayudas autorizado o existente.

La Comisión parte de que el Estado federado de Burgenland concedió la ayuda para la fase de inversión I. La Comisión recuerda que, con la ayuda estatal comprometida, posiblemente se estén subvencionando costes de financiación no subvencionables, así como costes que no pueden recibir ayudas en el marco del régimen actual, dado que se subvencionaron exclusivamente en el marco de un régimen de ayudas en favor del medio ambiente (véase el punto 4.7)

4.7. Ayudas en favor del medio ambiente

Mediante carta de 11 de enero de 1996, la entidad pública Kommunalkredit AG declaraba que concedía, en nombre de la República de Austria, una subvención de carácter medioambiental por importe de 76,3 millones de chelines austriacos (5,5 millones de ecus) para inversiones en favor del medio ambiente por valor de 152,6 millones de chelines austriacos (11,0 millones de ecus).

La ayuda se otorgó conforme al apartado 5 del artículo 12 de la Ley de protección del medio ambiente n° 185/1993 (*Umweltförderungsgesetz*) y a las correspondientes Directrices de fomento de medidas em-

presariales de protección del medio ambiente del año 1993 (*Förderungsrichtlinien 1993 für betriebliche Umweltschutzmaßnahmen*). Dicha Ley y las Directrices fueron comunicadas al Órgano de Vigilancia de la AELC (en lo sucesivo denominadas ("OV") en tanto que ayuda existente y registradas por el OV con el número N 93-148. La Ley estuvo en vigor hasta 1996, fecha en que la Comisión autorizó enmiendas y modificaciones.

La ayuda por importe de 76,3 millones de chelines austriacos (5,5 millones de ecus) se concedió en dos tramos. El primero ascendía a 26,3 millones de chelines austriacos (1,9 millones de ecus) y comprendía una cofinanciación del FEDER del 5 % para actividades de investigación y desarrollo. El segundo tramo de 50 millones de chelines austriacos (3,6 millones de ecus) se concibió como ayuda en favor del medio ambiente concedida al margen de las ayudas estatales regionales financiadas por la Unión Europea.

En cuanto al primer tramo, la Comisión señala que la lista de partidas de inversión subvencionables únicamente contiene inversiones en maquinaria y unidades de proceso, pero no partidas del ámbito de la investigación y el desarrollo. En cuanto al segundo tramo, no está claro si Austria consideraba que la ayuda se otorgaba a una empresa localizada fuera de las zonas asistidas o que la cofinanciación del FEDER no estaba destinada a ese objetivo. Austria no ha explicado de qué manera se dividen los supuestos costes subvencionables entre el primer tramo de ayuda estatal cofinanciada por el FEDER y el segundo tramo de ayuda, que no es cofinanciada por el FEDER. Además, Austria no ha justificado el carácter subvencionable de los costes de inversión que recibieron ayuda.

La Ley de protección del medio ambiente tiene el objetivo de subvencionar medidas de carácter medioambiental que contribuyan a una mejora considerable en comparación con las normas obligatorias. Austria no ha indicado en qué ámbito la empresa alcanza una mejora considerable en relación con las normas obligatorias.

Austria concedió ayudas en favor del medio ambiente por valor del 50 %. Según la Ley de protección del medio ambiente, sólo los proyectos piloto pueden alcanzar una intensidad de ayuda de hasta el 50 % de los costes subvencionables. De ello se desprende que Austria consideró la planta un proyecto piloto. Sin embargo, Austria no demostró que la planta tuviese carácter de proyecto piloto. La Comisión señala que el principal competidor de LLG, Courtaulds plc., inició su producción comercial de la fibra Lyocell en Estados Unidos de América en el año 1992. Por lo tanto, duda de que la planta pueda considerarse un proyecto piloto.

La Comisión señala, asimismo, que LLG solicitó el 27 de julio de 1995 una ayuda estatal a Kommunalkredit AG. Esta entidad declaró que admitiría facturas y pagos en concepto de prestaciones fechados a

partir del 27 de abril de 1995, así como facturas y pagos en concepto de productos y servicios intermedios incluso anteriores a la fecha establecida. La Comisión recuerda que el acuerdo relativo a la ayuda se celebró el 11 de enero de 1996 y considera dudoso que Austria pueda demostrar efectivamente la necesidad de ayudas para pagos y facturas anteriores a la fecha mencionada.

La Comisión señala que, con arreglo al apartado 1 del artículo 6 del régimen, los costes que reciben ayudas de otras fuentes están excluidos de una subvención en el marco de ese mismo régimen de ayudas en favor del medio ambiente. Dado que Austria concedió la ayuda en el marco del dicho régimen, se deduce que los costes de inversión que consideraba subvencionables desde la perspectiva de las ayudas en favor del medio ambiente no podían optar a ayudas de otras fuentes. Los términos de los acuerdos relativos a ayudas estatales que se han evaluado anteriormente permiten concluir que Austria posiblemente haya concedido ayudas de otras fuentes para estos costes de inversión de carácter medioambiental.

En consecuencia, la Comisión considera que la ayuda en favor del medio ambiente concedida en virtud de la Ley de protección del medio ambiente posiblemente no haya sido otorgada conforme a lo establecido en ese régimen existente.

4.8. Ayudas de formación

El 15 de noviembre de 1995 y el 15 de enero de 1996, LLG y Arbeitsmarktservice (en lo sucesivo denominadas "AMS") suscribieron un acuerdo relativo a la concesión de ayudas de formación. AMS se comprometió a conceder ayudas de formación por un importe máximo de 10,2 millones de chelines austriacos (0,8 millones de ecus), destinadas a 37 trabajadores entre diciembre de 1995 y junio de 1997. Conforme al acuerdo, la formación de los trabajadores tuvo lugar en el centro de formación de la empresa matriz en el Estado federado de Alta Austria.

Mediante carta de 18 de junio de 1996, el Estado federado de Burgenland se adhirió al acuerdo relativo a la concesión de ayudas de formación concluido entre AMS y LLG, con el fin de liberar fondos de cofinanciación del FSE. En virtud de tal acuerdo, el Estado federado de Burgenland se hizo cargo de ayudas de formación por valor de 4,5 millones de chelines austriacos (0,3 millones de ecus), la contribución de AMS se redujo a 600 000 chelines austriacos (43 000 ecus) y la cofinanciación del FSE se situó en 5,1 millones de chelines austriacos (0,4 millones de ecus). LLG acabó recibiendo 9,1 millones de chelines austriacos (0,7 millones de ecus), puesto que los trabajadores participantes en el programa de formación fueron menos de los previstos.

AMS concedió a LLG otros 1,3 millones de chelines austriacos (0,1 millones de ecus) en concepto de ayudas de formación. El Estado federado de Burgenland se hizo cargo de una parte de la ayuda en virtud de una decisión adoptada el 2 de diciembre de 1997.

La ayuda de AMS y del FSE se basó en el artículo 35 a de la Ley de fomento del mercado laboral. Austria no facilitó el fundamento jurídico en lo relativo a la parte de la ayuda de formación asumida por el Estado federado de Burgenland. La Comisión parte de que el Estado federado de Burgenland posiblemente no haya otorgado la ayuda de formación en el marco de un régimen de ayudas autorizado o existente.

La Comisión destaca, asimismo, que WiBAG declaró, mediante carta de 19 de septiembre de 1995, que el Estado federado de Burgenland no concedería ninguna ayuda de formación y que tendría a la Comisión al corriente de la posible concesión de tales ayudas. Austria no facilitó ningún tipo de información previa a la concesión de la ayuda de formación por parte del Estado federado de Burgenland.

Además, la Comisión se pregunta si la ayuda de formación se ajusta a las prácticas de la Comisión en lo relativo a este tipo de ayudas. No está claro si la ayuda estaba destinada a promover la formación general de parados o si respondía a unas necesidades de cualificación específicas de la empresa. En un escrito de 4 de diciembre de 1997 relativo a una decisión de subvención del Gobierno del Estado federado de Burgenland, las autoridades del propio Estado federado justifican la concesión de una ayuda de formación en favor de LLG expresamente por necesidades de capacitación específicas de la empresa. Por tanto, la Comisión duda de que la ayuda de formación concedida por AMS y el Estado federado de Burgenland se ajuste a la Ley de fomento del mercado laboral y a la práctica de la Comisión en materia de ayudas de formación.

4.9. Ayuda de inversión proyectada

En el acuerdo, el Estado federado de Burgenland proponía la concesión de subvenciones por importe de 147 millones de chelines austriacos (10,6 millones de ecus) para las inversiones de LLG que superaran la cantidad de 1 480 millones de chelines austriacos (106,9 millones de ecus) y alcanzaran hasta un total de 1 900 millones de chelines austriacos (137,2 millones de ecus). Asimismo, dicho Estado federado propuso que se concedieran ayudas estatales con una intensidad similar en caso de que LLG aumentara su capacidad a 40 000 toneladas anuales.

En la carta complementaria, el Estado federado de Burgenland propuso la concesión de una ayuda estatal con una intensidad del 30 % en caso de que LLG cediera otras instalaciones al Estado federado, en particular la división de investigación y una planta piloto. La Comisión advierte que el traspaso de instalaciones no forma parte de la noción de inversión inicial y posiblemente sea incompatible con el Tratado CE.

Austria no explicó en qué regímenes se inscribían las ayudas que se pretenden conceder. La Comisión no

puede verificar si dichas ayudas se van a otorgar con arreglo a un régimen autorizado o existente.

4.10. Intensidad de las ayudas estatales mencionadas

Según el informe anual, el grupo Lenzing realizó en 1997 un volumen de negocios de 7 200 millones de chelines austriacos (520 millones de ecus), su balance sumaba un total de 11 600 millones de chelines austriacos (838 millones de ecus) y su plantilla era de 4 869 trabajadores⁽⁷⁾. Con arreglo a la Recomendación de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas⁽⁸⁾, y al criterio de independencia que en ella se establece, LLG es una empresa grande. La planta está situada en una región conforme a la letra a) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE, donde la intensidad máxima de las ayudas es del 40 % neto para las empresas grandes⁽⁹⁾.

Austria no presentó a la Comisión un desglose adecuado de los costes de inversión insertados en un calendario de inversiones. Por consiguiente, la Comisión no puede comprobar si los costes de inversión pueden optar a las distintas ayudas estatales ni determinar el valor actualizado de las inversiones subvencionables. Con todo, la Comisión señala que los costes de inversión subvencionables posiblemente sean inferiores al importe de 1 500 millones de chelines

austriacos (108,3 millones de ecus) citado en distintos acuerdos sobre ayudas. La Comisión recuerda que, según el Fondo ERP, el total de inversiones por valor de 1 500 millones de chelines austriacos (108,3 millones de ecus) contenía costes no subvencionables por importe de 83,9 millones de chelines austriacos (6,1 millones de ecus). Además, a los costes de inversión subvencionables posiblemente haya que restar el coste de las presuntas inversiones medioambientales por valor de 152,6 millones de chelines austriacos (11,0 millones de ecus), que fueron exclusivamente subvencionadas en el marco de la Ley de protección del medio ambiente. Por tanto, los costes de inversión subvencionables de la fase de inversión I probablemente sólo asciendan a 1 256 millones de chelines austriacos (90,7 millones de ecus).

Austria no facilitó un calendario del que se desprendería la fecha de concesión de las ayudas. En consecuencia, la Comisión no puede calcular el valor actualizado de las citadas ayudas estatales.

Por ello, la Comisión no está en condiciones de determinar la intensidad exacta de las ayudas. Con todo, la Comisión opina que, sobre la base de la información disponible, la intensidad acumulada de las ayudas a la inversión para la fase I ascendería al 64 % bruto, lo que equivale al 46 % neto.

Las cifras se resumen en el cuadro siguiente:

Costes	Millones de chelines austriacos	Millones de ecus	Ayudas estatales	Millones de chelines austriacos	Millones de ecus	Intensidad de ayuda bruta	Intensidad de ayuda neta
Costes de inversión ⁽¹⁾	1 256,1	90,7	Ayudas de inversión	801,0	57,8	63,8 %	45,8 %
Costes de protección del medio ambiente	152,6	11,0	Ayudas en favor del medio ambiente	76,3	5,5	50,0 %	36,0 %

⁽¹⁾ Costes de inversión subvencionables según el Fondo ERP, sin incluir costes medioambientales.

La Comisión señala, por lo demás, que LLG emplea en la actualidad a 120 trabajadores. La suma de las ayudas a la inversión comprometidas y de las ayudas medioambientales alcanza los 877,3 millones de chelines austriacos (63,3 millones de ecus). Esto se traduce en un importe extraordinariamente elevado de ayuda por trabajador, que alcanza los 7,3 millones de chelines austriacos (527 000 ecus).

5. EVALUACIÓN DE GARANTÍAS

La Comisión instó a Austria a que le comunicara con la suficiente antelación la concesión de cualquier

tipo de garantía en favor de LLG. Austria no se atuvo a este requerimiento.

En su carta de 26 de marzo de 1998, Austria citaba algunas de las garantías estatales constituidas sobre subvenciones y préstamos por un total de 692,5 millones de chelines austriacos (50 millones de ecus).

1) En el acuerdo sobre ayudas basado en el artículo 51a de la Ley de fomento del mercado laboral, se convino que un banco, el Estado federado de Burgenland o WiBAG asumirían garantías sobre subvenciones por importe de 173,5 millones de chelines austriacos (12,5 millones de ecus). La Comisión parte de que tales garantías han sido asumidas o bien por el Estado federado de Burgenland o bien por WiBAG.

⁽⁷⁾ http://www.lenzing-ag.co.at/ag/investor-relations/gb_download.html

⁽⁸⁾ DO L 107 de 30.4.1996, p. 4.

⁽⁹⁾ Decisión del OV (DO C 199 de 11.5.1994, p. 7).

2) El Estado federado de Burgenland constituyó una garantía sobre el préstamo de bajo interés del Fondo ERP de 200 millones de chelines austriacos (14,4 millones de ecus), y la entidad pública EB und Hypo-Bank Burgenland Aktiengesellschaft asumió una garantía sobre el otro préstamo de bajo interés del Fondo ERP, de 300 millones de chelines austriacos (21,7 millones de ecus). La Comisión parte de que el Estado federado de Burgenland también asumió una garantía sobre la cofinanciación del FEDER por valor de 19,0 millones de chelines austriacos (1,4 millones de ecus).

Partiendo de lo comunicado por Austria el 26 de marzo de 1998, la Comisión concluye que LLG no ha pagado comisión alguna por las citadas garantías.

La Comisión parte de que las garantías no fueron concedidas en el marco de un régimen autorizado o existente.

6. EVALUACIÓN DEL PRECIO DE TRASPASO DEL TERRENO

En el acuerdo, el Estado federado de Burgenland se comprometió a ofrecer un terreno de una superficie mínima de 100 000 m² que fuese apto para la explotación comercial prevista por LLG y no costara más de 60 chelines austriacos (4,3 ecus) por m². Asimismo, se comprometió a conceder una subvención de 5 millones de chelines austriacos (0,4 millones de ecus) para la adquisición del terreno. En la carta complementaria, el Estado federado de Burgenland aceptó ceder "más" suelo en las mismas condiciones.

Con carta de 19 de septiembre de 1995, WiBAG comunicó que LLG había comprado directamente a diversos propietarios privados suelo al precio de 60 chelines austriacos (4,3 ecus) el m². Austria afirmó que el Estado no concedió ningún tipo de beneficio a los propietarios privados por la venta de sus terrenos a LLG.

En la documentación presentada el 21 de abril de 1997, Austria señalaba que BPH tenía previsto vender en el parque empresarial terrenos con conexión a la red ferroviaria al precio de 450 chelines austriacos (32,5 ecus) el m² y terrenos sin conexión a la red ferroviaria a 350 chelines austriacos (25,3 ecus) el m². Por consiguiente, la Comisión duda de que el precio de 60 chelines austriacos (4,3 ecus) por m² de suelo pueda considerarse el precio de mercado.

7. EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS

En el acuerdo, el Estado federado de Burgenland se comprometió a ejecutar medidas de urbanización e infraestructura para que LLG dispusiera de electrici-

dad, agua industrial, dispositivos de telecomunicación, tratamiento de aguas y eliminación de residuos, así como para garantizarle el acceso al emplazamiento mediante las correspondientes instalaciones viarias y ferroviarias. Se acordó que el Estado federado de Burgenland cubriría el coste de las inversiones en infraestructuras.

BPH llevó a cabo los trabajos de urbanización e infraestructura en el parque empresarial. Garantizó el acceso al emplazamiento de LLG por carretera y mediante la conexión a la red ferroviaria y proporcionó el suministro de agua, la canalización, la conexión a la red eléctrica y al gas, los enlaces de telecomunicación y la protección contra las inundaciones. La Comisión parte de que LLG no pagó ningún tipo de tasas por los trabajos de urbanización e infraestructura.

Austria afirmaba que estas inversiones en infraestructura no constituían ayudas estatales en favor de LLG conforme el artículo 92 del Tratado CE, dado que cualquier empresa del parque empresarial podía utilizar la infraestructura.

La Comisión considera que, según se desprende de la carta de Austria de 21 de abril de 1997, se tuvieron en cuenta las necesidades específicas de LLG al realizarse los trabajos de urbanización del parque empresarial. Por tanto, la Comisión no puede excluir que LLG se haya beneficiado de medidas de urbanización ajustadas a sus necesidades. Además, la Comisión estima que la conexión del emplazamiento de LLG a la red ferroviaria, por ejemplo, sólo puede ser utilizada por LLG, pero no por las demás empresas del parque empresarial.

La Comisión también tiene en cuenta que las empresas austriacas en general han de pagar una tasa por las prestaciones estatales de urbanización e infraestructura. Esto también queda de manifiesto por el hecho de que el Estado federado de Burgenland se comprometió a asumir el coste de las inversiones en infraestructuras. Tal compromiso no hubiese sido necesario si las empresas normalmente no pagasen tasas por las prestaciones de urbanización e infraestructura.

Por lo demás, Austria declaró que BPH no era una empresa pública y que actuaba como inversor privado. La Comisión duda de que BPH sea una empresa privada, puesto que la mayoría de sus acciones está en manos de entidades públicas. Por lo demás, sería extraño que el Estado federado de Burgenland pudiera comprometerse ante LLG a ejecutar gratuitamente las medidas de urbanización e infraestructura si no ejerciera una influencia dominante sobre BPH. Por último, la Comisión pone en duda que un inversor privado ejecutara gratuitamente unas medidas destinadas a una empresa específica del parque empresarial.

Austria también alegó, para el caso de que la Comisión considerara constitutivos de ayuda los trabajos de urbanización e infraestructura, que éstos estaban cubiertos por la Ley de fomento económico (*Wirtschaftsförderungsgesetz*, WiFöG) de 1994, que fue autorizada en su momento. La Comisión opina que las posibles medidas gratuitas de urbanización e infraestructura de BPH en beneficio de LLG o las ayudas del Estado federado de Burgenland a BPH para que ésta pueda realizar tales medidas gratuitamente posiblemente no estén cubiertas por el citado régimen.

8. EVALUACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE SERVICIOS

8.1. Garantía de precios

En la carta complementaria, el Estado federado de Burgenland se comprometió a poner a disposición una serie de servicios, como el suministro eléctrico, vapor de proceso, agua industrial, frío, aire a presión, tratamiento de aguas, eliminación de residuos y dispositivos de telecomunicación. Todos estos servicios, a excepción del último, fueron garantizados por el Estado federado de Burgenland a un precio fijo con una vigencia de treinta años. Los precios fijos de todos estos servicios pueden variar en la misma medida en que varíen los precios energéticos medios de los Estados miembros de la Unión Europea.

Austria explicó que, en el momento de su creación, el parque empresarial no disponía de un suministro energético suficiente. Por ello, el Estado federado de Burgenland tuvo que garantizar el precio de los servicios básicos con objeto de promover el asentamiento de las instalaciones productivas de LLG en el parque empresarial. Austria argumentó que el Estado federado de Burgenland habría dado tales garantías a cualquier otra empresa que hubiese sido la primera interesada en establecerse en el parque empresarial.

Por lo demás, Austria consideraba que los precios fijos eran los del mercado. La Comisión señala que Austria sólo explicó que la planta de producción combinada de electricidad y calor permitía la producción de electricidad y vapor de proceso a precios que no podían compararse con los precios de la electricidad de la red pública. La Comisión supone que lo que Austria quería decir es que los precios de la electricidad y el vapor ofrecidos por WHS a LLG eran considerablemente inferiores a los pagados por las empresas no establecidas en el parque empresarial y que reciben el suministro de la red pública. En cuanto a los demás servicios, Austria no aportó pruebas de que los precios fijos se correspondieran con los del mercado.

8.2. Empresas involucradas en el parque empresarial

Las siguientes empresas participan en la prestación de servicios a las empresas del parque empresarial:

WHS, BPH, Energiezentrale Heiligenkreuz GmbH (en lo sucesivo denominada "EZH"), Burgenländische Erdgasversorgungs Aktiengesellschaft (en lo sucesivo denominada "BEGAS"), ÖFWG — Fernheizwärmeprojektierungs- und -errichtungsgesellschaft mbH (en lo sucesivo denominada "ÖFWG"), así como Abwasserverband Jennersdorf.

- 1) WHS desempeña un papel en la compleja red de las empresas citadas. WHS presta a las empresas del parque empresarial servicios básicos como la energía, el vapor de proceso, agua de refrigeración, frío, aire a presión y tratamiento de aguas. Invirtió en una central de servicios para producir agua industrial, agua de refrigeración, frío y aire a presión⁽¹⁰⁾.
- 2) BPH construyó la infraestructura del parque empresarial para la distribución de los servicios a las empresas establecidas en el mismo⁽¹¹⁾.
- 3) EZH invirtió en una planta combinada de electricidad y calor para la producción de electricidad y vapor de proceso a partir de gas natural. EZH suministra electricidad y vapor de proceso a WHS.
- 4) BEGAS suministra gas natural a WHS.
- 5) ÖFWG opera la central de servicios para WHS y la planta combinada de electricidad y calor para EZH. Además, esta empresa es propietaria de los terrenos en los que WHS construyó la central de servicios. WHS suministra gas natural a ÖFWG. Ésta, a su vez, suministra a WHS los servicios básicos producidos en la central de servicios. ÖFWG suministra electricidad y vapor de proceso a EZH.
- 6) Abwasserverband Jennersdorf opera una depuradora de aguas residuales. WHS concluyó un contrato con Abwasserverband Jennersdorf relativo al tratamiento de las aguas residuales de las empresas establecidas en el parque empresarial.

Austria opinaba que los servicios eran prestados por empresas privadas, de modo que los precios debían considerarse precios de mercado.

⁽¹⁰⁾ Las inversiones de WHS ascienden a 430 millones de chelines austriacos (32 millones de ecus). WHS obtuvo ayudas a la inversión por importe de 159 millones de chelines austriacos (11,5 millones de ecus), de los que 63 millones (4,5 millones de ecus) procedían del FEDER.

⁽¹¹⁾ Las inversiones totales se estimaron en 386 millones de chelines austriacos (27,9 millones de ecus) y abarcaban la compra de los terrenos, la construcción de carreteras, las depuradoras de aguas residuales, el suministro de electricidad, agua y gas, así como el alumbrado público. BPH obtuvo ayudas a la inversión por valor de 143 millones de chelines austriacos (10,3 millones de ecus), de los que 57 millones de chelines austriacos (4,1 millones de ecus) procedían del FEDER.

La Comisión considera que este argumento sólo tendría justificación si las presuntas empresas privadas se hubiesen comprometido a asumir la garantía contraída por el Estado federado de Burgenland frente a LLG, en particular la de prestar los servicios a precios fijos durante un período de treinta años, y sin ayuda alguna por parte del Estado federado. Austria no ha presentado pruebas a este respecto.

Por lo demás, no se ha demostrado que WHS, EZH, ÖFWG y BEWAG sean empresas privadas.

- 1) Los accionistas de WHS son el Dr. Mauler, con el 51 %, y WEBU Wirtschaftsengineering Burgenland GmbH (en lo sucesivo denominado "WEBU"), con el 49 %. Los accionistas de WEBU son Glöckner GmbH, con el 51 %, y la empresa de propiedad pública WiBAG, con el 49 %. Austria no ha facilitado información sobre la identidad del Dr. Mauler. Como las inversiones totales de WHS se calculan en 430 millones de chelines austriacos (31 millones de euros) y las necesidades de capital de inversión de WHS superan, en principio, los recursos de un particular, no puede excluirse que el Dr. Mauler sea el agente fiduciario de una entidad pública y WHS se haya de considerar, por tanto, una empresa pública. El papel central desempeñado por WHS en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado federado de Burgenland frente a LLG también puede tomarse como indicio para concluir que WHS está controlada por el Estado federado de Burgenland, bien mediante contrato o a través de una participación en su capital.
- 2) BPH es propiedad de Marktgemeinde Heiligenkreuz, en un 5 %, de Stadtgemeinde Szentgottard, en otro 5 %, y de WEBU, en un 90 %. Por consiguiente, la mayoría de las acciones de BPH está controlada por instancias públicas, aun suponiendo que Glöckner GmbH sea una empresa privada.
- 3) EZH es propiedad, a partes iguales, de las empresas públicas Verbund-Beteiligungsgesellschaft mbH y BEWAG Burgenländische Elektrizitätswirtschafts AG. Por tanto, se trata de una empresa pública.
- 4) La Comisión presume que BEGAS es una empresa pública:
- 5) El único accionista de ÖFWG es la empresa Gesellschaft für energie- und umwelttechnische Projekte GmbH. Austria no ha dado a conocer quiénes son los accionistas de esta última ni ha comunicado si está en manos privadas o públicas.

- 6) La Comisión parte de que Abwasserverband Jennersdorf es una entidad pública en la que WHS participa como socio.

8.3. No se justifican los precios de mercado

Austria afirmó explícitamente que WHS había invertido en una central de servicios sobre todo para que LLG tuviese a su disposición los servicios básicos garantizados por el Estado federado de Burgenland. Austria tiene que justificar que LLG paga el precio de mercado por la explotación de la planta y que el precio constituye una remuneración equitativa de los gastos de capital de WHS por sus inversiones en la central de servicios.

Según la información facilitada por Austria, WHS financió íntegramente las inversiones de Abwasserverband Bezirk Jennersdorf en la depuradora de aguas residuales. Austria declaró que el diseño de la planta de pretratamiento industrial se ajustó exclusivamente a las necesidades de LLG. Austria tiene que demostrar que el precio facturado a LLG por la depuración de las aguas residuales no sólo abarca los costes de funcionamiento, sino que también incluye una remuneración equitativa de los gastos de capital por las inversiones de WHS.

Austria tampoco ha demostrado, como se le pidió, que los precios fijos en concepto de energía, vapor de proceso, agua industrial, frío, aire a presión y tratamiento de aguas se correspondan con los precios de mercado.

Para la Comisión hay más bien importantes indicios de que los precios fijos se sitúan por debajo de los del mercado.

- 1) La Comisión se pregunta cómo pudo garantizar el Estado federado de Burgenland los servicios al precio de mercado si en aquel momento no existían las empresas proveedoras.
- 2) La Comisión duda de que el precio de servicios como el tratamiento de aguas, el agua industrial, el aire a presión o el vapor de proceso vaya a experimentar en los próximos treinta años la misma evolución que el precio de la electricidad. La Comisión llama la atención, en particular, sobre el hecho de que los precios del agua industrial y de la depuración de aguas residuales posiblemente conozcan una subida muy significativa en comparación con el precio de la electricidad.
- 3) La Comisión se pregunta si una empresa privada de suministro hubiera estado dispuesta a firmar un contrato para la prestación de servicios a precios fijos durante un período de treinta años, cuando LLG ya puede rescindir el contrato a partir de 2001.

- 4) Austria indicó que el Estado federado de Burgenland se iba a ver obligado a otorgar subvenciones a WHS para la cobertura de los flujos de capital negativos previstos a raíz de la prestación de servicios a LLG.
- 5) Por carta de 25 de marzo de 1998, Austria declaró explícitamente que las garantías del Estado federado de Burgenland constituían una ayuda de funcionamiento. Austria opinaba que la ayuda de funcionamiento se justificaba por las desventajas estructurales de la región.

La Comisión también llama la atención sobre el hecho de que el proveedor de gas natural BEGAS no suministra el gas natural directamente a ÖFWG, explotador de la central de servicios y de la planta combinada de electricidad y calor, sino a WHS, la cual, a su vez, suministra el gas a ÖFWG. La Comisión no puede excluir que WHS suministre el gas natural a ÖFWG en otras condiciones, lo que repercutiría en los costes de producción y en el precio de los servicios básicos.

9. CONCLUSIONES

Las conclusiones de la Comisión pueden resumirse de la manera siguiente:

- 1) La Comisión no puede evaluar si la subvención de 5 millones de chelines austriacos (0,4 millones de ecus) para la compra del terreno, la ayuda a la inversión de 192,5 millones de chelines austriacos (13,9 millones de ecus) en el marco de la Ley de fomento económico del Estado federado de Burgenland y el compromiso contraído por dicho Estado federado en lo relativo a los 15 millones de chelines austriacos (1,1 millones de ecus) restantes se otorgaron en virtud de regímenes autorizados.
- 2) La Comisión duda de que Austria haya concedido todas las ayudas estatales notificadas con arreglo a regímenes autorizados, sobre todo por cuanto se refiere a las subvenciones de 173,5 millones de chelines austriacos (12,5 millones de ecus) conforme al artículo 51a de la Ley de fomento del mercado laboral y a la ayuda en favor del medio ambiente de 76,3 millones de chelines austriacos (5,5 millones de ecus) conforme al apartado 5 del artículo 12 de la Ley de protección del medio ambiente.
- 3) La Comisión parte de que el capital aportado por WiBAG en el marco de su participación instrumental, por importe de 300 millones de chelines austriacos (21,7 millones de ecus), y las ayudas de formación del Estado federado de Burgenland posiblemente no estaban cubiertos por un régimen autorizado o existente. Además, duda de que

la ayuda de formación de AMS y del Estado federado de Burgenland se concediera conforme a la práctica de la Comisión en materia de ayudas de formación.

- 4) La Comisión no puede evaluar si la proyectada ayuda a la inversión del Estado federado de Burgenland de 147 chelines austriacos (10,6 millones de ecus), la ayuda a la inversión prevista para el aumento de la capacidad a 40 000 toneladas y la ayuda a la inversión propuesta para el traslado de instalaciones al emplazamiento del parque empresarial se concederán en virtud de regímenes autorizados. Por los demás, la Comisión opina que una ayuda para el traslado de instalaciones posiblemente no sería compatible con el mercado común.
- 5) La Comisión considera que la intensidad acumulada de las ayudas estatales notificadas para la fase de inversión I posiblemente supere el límite máximo del 40 % neto establecido para las ayudas regionales. Por otra parte, la Comisión destaca que la ayuda estatal notificada se traduce en un importe de ayuda extraordinariamente elevado de 7,3 millones de chelines austriacos (527 000 ecus) por trabajador.
- 6) La Comisión señala que el Estado ha asumido garantías para la cobertura de subvenciones y préstamos por importe de 692,5 millones de chelines austriacos (50 millones de ecus). La Comisión presume que LLG no ha pagado a cambio las comisiones habituales del mercado y que estas garantías no estaban cubiertas por un régimen autorizado.
- 7) La Comisión pone en duda que el precio de 60 chelines austriacos (4,3 ecus) el m² pagado por el terreno de 12 hectáreas represente el precio de mercado y que los propietarios privados hayan vendido suelo a LLG sin que mediara contraprestación alguna del Estado.
- 8) La Comisión opina que LLG posiblemente se ha beneficiado gratuitamente de trabajos de urbanización e infraestructura de BPH diseñados específicamente a su medida.
- 9) La Comisión duda de que LLG esté pagando el precio de mercado por los servicios cuyos precios ha garantizado el Estado federado de Burgenland durante un período de treinta años.

Las medidas mencionadas posiblemente otorguen a LLG ventajas sustanciales. Tales medidas podrían contribuir a que la empresa redujera notablemente sus costes de inversión y funcionamiento, lo que repercutiría de forma significativa, duradera y positiva en su situación financiera. En el sector del Lyocell, el

consorcio químico británico Courtaulds plc es el principal competidor de LLG, que comercializa la fibra bajo el nombre comercial de Tencel. LLG compete, asimismo, con otros fabricantes de fibra con sede en distintos Estados miembros. El mercado de las fibras soporta un exceso de capacidades. Por tanto, las citadas medidas pueden perjudicar la situación económica de competidores de otros Estados miembros ⁽¹²⁾.

En consecuencia, las medidas descritas posiblemente constituyan ayudas estatales según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y en el apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE, puesto que falsean o pueden falsear la competencia entre Estados miembros.

La Comisión parte de que diversas ayudas estatales no estaban cubiertas por un régimen autorizado o existente, por lo que cabe la posibilidad de que sean ilegales.

En el supuesto de que la Comisión albergue dudas sobre la conformidad de unas ayudas específicas con su decisión por la que se aprueba el régimen de ayudas, debe obligar al Estado miembro interesado —según la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-47/91 (República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas), de 5 de octubre de 1994 ⁽¹³⁾— a facilitarle, en el plazo que ella señale, todos los documentos, informaciones y datos necesarios para pronunciarse acerca de la conformidad de la ayuda controvertida con su decisión por la que se aprueba el régimen de ayudas. En el supuesto de que el Estado miembro interesado no facilite las informaciones solicitadas, no obstante la orden conminatoria de la Comisión, ésta puede ordenar su suspensión y apreciar directamente su conformidad con el Tratado, como si se tratara de una ayuda nueva.

Respecto de una serie de ayudas, la Comisión alberga dudas justificadas en cuanto a que Austria haya aplicado los regímenes de ayuda tal y como fueron autorizados por la Comisión o según fueron comunicados al OV en tanto que regímenes existentes. Se trata de las ayudas conforme al artículo 51a de la Ley de fomento del mercado laboral, al apartado 5 del artículo 12 de la Ley de protección del medio ambiente, a la Ley de fomento económico del Estado federado de Burgenland, así como las concedidas en virtud de otros regímenes que Austria aún no ha especificado.

Por consiguiente, la Comisión requiere a Austria para que le presente, en el plazo de un mes desde la recepción de la presente carta, todos los documen-

tos, informaciones y datos necesarios para la evaluación de la compatibilidad de las ayudas, y, en particular, información detallada sobre los extremos siguientes:

- 1) En cuanto a la subvención a la inversión por importe de 173,5 millones de chelines austriacos (12,5 millones de ecus) conforme al artículo 51a de la Ley de fomento del mercado laboral, demostrar que la condición respecto al número de puestos de trabajo de nueva creación, que no surtía efecto en el marco del contrato, y la vaga disposición sobre el reembolso se ajustan al régimen correspondiente.
- 2) Respecto de la ayuda en favor del medio ambiente por valor de 76,3 millones de chelines austriacos (5,5 millones de ecus) en virtud del apartado 5 del artículo 12 de la Ley de protección del medio ambiente, probar que la planta constituye un proyecto piloto, teniendo en cuenta el hecho de que Courtaulds plc ya inició en 1992 la producción con fines comerciales de la fibra Lyocell; demostrar que los costes de inversión subvencionados pueden optar a ayudas en favor del medio ambiente y que tales costes eran necesarios para lograr una mejora sustancial en relación con las normas obligatorias; indicar respecto de qué normas obligatorias se logró una mejora y en qué medida; explicar por qué se concedió financiación del FEDER para investigación y desarrollo y demostrar la necesidad de la ayuda.
- 3) En cuanto a la subvención a la inversión por importe de 192,5 millones de chelines austriacos (13,9 millones de ecus) en el marco de la Ley de fomento económico del Estado federado de Burgenland, demostrar que la ayuda se concedió respetando lo dispuesto en el régimen autorizado.
- 4) Respecto de las medidas de urbanización e infraestructura de BPH ajustadas a las necesidades de la empresa, facilitar datos detallados del coste de construcción de los accesos y acometidas de LLG (carreteras, instalaciones ferroviarias, electricidad, agua industrial, dispositivos de telecomunicación y tratamiento de aguas); demostrar que la ayuda se concedió conforme al régimen autorizado en virtud de la Ley de fomento económico del Estado federado de Burgenland.
- 5) En cuanto al compromiso del Estado federado de Burgenland en lo relativo a ayudas por importe de 15 millones de chelines austriacos (1,1 millones de ecus), demostrar que las ayudas se concederán conforme a un régimen autorizado.
- 6) Respecto de la subvención a la inversión por valor de 5 millones de chelines austriacos (0,4 millones de ecus) para la adquisición del terreno,

⁽¹²⁾ Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, 14.9.1994, España/Comisión, C-278-280/92, Rec. 1994, p. I-4103.

⁽¹³⁾ Rec. 1994, p. I-4635.

indicar el fundamento jurídico y demostrar que la inversión puede optar a subvenciones en virtud de un régimen autorizado o existente.

- 7) En lo relativo al contrato entre WiBAG y LLG sobre una participación instrumental de 300 millones de chelines austriacos (21,7 millones de ecus), demostrar que la ayuda se otorgó conforme a un régimen autorizado o existente.
- 8) Por lo que se refiere a las ayudas de formación por importe de 10,4 millones de ATS (0,8 millones de ecus) concedidas por AMS, el FSE y el Estado federado de Burgenland, probar que las ayudas se otorgaron conforme a un régimen autorizado o existente.
- 9) En cuanto a la proyectada ayuda a la inversión del estado federado de Burgenland por valor de 147 millones de chelines austriacos (10,6 millones de ecus), a la ayuda de inversión propuesta para el aumento de la capacidad a 40 000 toneladas y la ayuda de inversión prevista para el traslado de instalaciones al emplazamiento del parque empresarial, demostrar que se concederán conforme a regímenes autorizados o existentes.
- 10) Respecto de los costes de inversión, presentar un desglose detallado de tales costes inscritos en el correspondiente calendario; demostrar, en lo relativo a cada una de las ayudas estatales notificadas, que los costes subvencionados podían optar a ayudas y presentar las cuentas anuales completas de LLG desde 1995.
- 11) En cuanto a las ayudas estatales notificadas, exponer la financiación mediante ayudas estatales acompañada del correspondiente calendario.
- 12) Respecto de la proyectada fase de inversión II, en la que se pretende duplicar la capacidad de producción de LLG, indicar la fecha límite en que Austria prevé que finalizarán las inversiones y enumerar las ayudas estatales cuyo reembolso exigiría si LLG no concluyera la fase de inversión II en tal fecha.
- 13) En cuanto a otras ayudas estatales en favor de LLG aún no notificadas, se exige su notificación.

En lo relativo a las demás ayudas respecto de las cuales Austria no ha comunicado si se concedieron conforme a regímenes autorizados o existentes, a saber, las garantías, las condiciones de traspaso del terreno, y la puesta a disposición de servicios, la Co-

misión ha decidido incoar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE con objeto de evaluar la compatibilidad general de las medidas descritas con el mercado común.

En virtud de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados C-324/90 y C-342/90 ("República Federal de Alemania" y "Pleuger Worthington GmbH" contra Comisión de las Comunidades Europeas), de 13 de abril 1994⁽¹⁴⁾, la Comisión también está facultada para adoptar una decisión provisional por la que ordene al Estado miembro interesado que le presente todos los documentos, informaciones y datos necesarios para examinar la compatibilidad de las ayudas con el mercado común.

La Comisión requiere a Austria para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la presente carta, le facilite todos los documentos, informaciones y datos necesarios para examinar la compatibilidad de las ayudas con el mercado común y, más en particular, información detallada sobre los extremos siguientes:

- 1) En cuanto a las garantías para cubrir subvenciones y préstamos por importe de 692,5 millones de chelines austriacos (50 millones de ecus), indicar si LLG ha pagado las comisiones correspondientes y, en caso afirmativo, demostrar que éstas se corresponden con las habituales en el mercado, presentando a tal fin las tarifas de bancos o fiadores privados.
- 2) Respecto del precio de 60 chelines austriacos (4,3 ecus) el m² pagado por el terreno, demostrar que equivale a los precios del mercado, indicar si los antiguos propietarios privados obtuvieron alguna contraprestación estatal en el contexto del traspaso del terreno y explicar cómo se justifica el precio de 60 chelines austriacos (4,3 ecus) el m² cuando las propias autoridades austriacas han comunicado que BPH tiene previsto vender suelo en el parque empresarial a 450 chelines austriacos (32,5 ecus) el m² de parcelas conectadas a la red ferroviaria y a 350 chelines austriacos (25,3 ecus) el m² de parcelas sin conexión a la red ferroviaria.
- 3) En cuanto a la pregunta de si WHS y ÖFWG son empresas privadas, explicar el papel desempeñado por el Dr. Mauler e indicar si la matriz de ÖFWG es una empresa privada o pública.

⁽¹⁴⁾ Rec. 1994, p. I-1173.

- 4) Respecto del precio de los servicios, demostrar que los precios garantizados durante treinta años y su vinculación a la evolución media de los precios de la electricidad en los Estados miembros de la Unión Europea se corresponden con los precios de mercado; probar que los precios fijos de los servicios también incluyen los costes de capital incurridos por WHS en razón de sus inversiones en la central de servicios y que los precios del tratamiento de aguas residuales cubren los costes de capital de WHS derivados de sus inversiones en la depuradora de Abwasserverband Bezirk Jennersdorf; indicar las medidas que adoptará el Estado federado de Burgenland para cumplir el compromiso contraído ante LLG en caso de que las empresas de suministro, y en particular WHS, no estén dispuestas a proporcionar los servicios básicos durante los próximos treinta años al precio fijado.
- 5) En lo relativo al suministro de gas natural, demostrar que WHS suministra el gas natural a ÖFWG en las mismas condiciones en que lo recibe de BEGAS.
- 6) En cuanto a saber si WHS, EZH, ÖFWG, WiBAG, BPH y WiBAG son inversores privados, presentar las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios y, de ser necesario, las previsiones para demostrar que las empresas obtienen beneficios.
- 7) Presentar todos los acuerdos o contratos suscritos por el Estado federado de Burgenland y WiBAG, WHS, BPH, EZH, ÖFWG y BEGAS.

Si la Comisión no recibe la información solicitada, adoptará una decisión sobre la base de la información que obra en su poder.

La Comisión insta a sus autoridades a transmitir sin demora una copia de la presente carta al posible destinatario de la ayuda.

La Comisión recuerda a Austria el efecto suspensivo del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE y remite a su carta a los Estados miembros, de 22 de febrero de 1995, en virtud de la cual toda ayuda concedida ilegalmente ha de ser reclamada a la empresa beneficiaria conforme a los procedimientos nacionales. Los importes reclamados incluirán intereses calculados sobre la base del tipo de referencia utilizado para determinar el equivalente de subvención de las ayudas regionales, desde el día de la concesión de la ayuda hasta la fecha de su devolución efectiva.

La Comisión señala a Austria que los interesados serán informados mediante la publicación de la presente carta en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Asimismo, informará a los interesados de los Estados de la AELC que sean parte en el Acuerdo EEE, mediante la publicación de una Comunicación en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y remitirá una copia de esta carta al Órgano de Vigilancia de la AELC. Invitará a todos los interesados a pronunciarse en el plazo de un mes desde la fecha de la publicación».

La Comisión invita a los demás Estados miembros y otros interesados a que remitan sus observaciones acerca de las ayudas en cuestión en el plazo de un mes desde la fecha de la presente Comunicación a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección IV/H/2
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 98 16.

Estas observaciones se comunicarán a la República de Austria.

AVISO IMPORTANTE A LOS LECTORES

Objeto: Cambios en las series L y C del Diario Oficial (DO L y C) de 1999

En 1999, los DO L y C estarán disponibles en los siguientes soportes:

- Papel
- Microfichas
- CD-ROM trimestral
- Mixto CD-ROM/Internet, mensual
- Las bases de datos comerciales CELEX (<http://europa.eu.int/celex>) y EUDOR (<http://eudor.eur-op.eu.int/>)
- Gratuitos en EUR-Lex (<http://europa.eu.int/eur-lex>) durante cuarenta y cinco días

PAPEL

El precio del abono a la versión impresa de los DO L y C de 1999 será de 840 €. El aumento del precio es necesario para cubrir mejor los costes de producción y envío.

COSTES ADICIONALES DE LOS NÚMEROS ATRASADOS EN PAPEL

Cualquier abonado que solicite un número atrasado en papel después del 1 de abril de 1999 deberá pagar los costes adicionales para cubrir los gastos de recogida, almacenaje y distribución que ello acarrea a EUR-OP. Los números atrasados costarán 280 € (*) al mes, precio inferior al coste total de dichos números al precio de cubierta. Para evitar estos gastos, recomendamos que los abonados se renueven lo más pronto posible o que los abonados adquieran la última edición acumulativa del CD-ROM «DO EUR-Lex», al precio de 100 € (*) o 140 € (*), que cubre los meses en cuestión.

DO L Y C EN CD-ROM

Un abono trimestral al CD-ROM, al coste de 396 € (*), proporciona formatos de texto y posibilidades de búsqueda más elaborados, además de los datos bibliográficos de la base CELEX. El precio de promoción de 1998 para los actuales abonados ha sido desestimado.

En 1999 se lanzará un nuevo abono mixto CD-ROM/Internet a los DO L y C, basado en el sistema EUR-Lex, al precio de 144 € (*). Será mensual y dará acceso tanto a los archivos PDF como al CD-ROM y al sitio EUR-Lex en Internet. Con un simple clic podrá buscar, gracias al CD-ROM, cualquier texto de los DO L y C que se publique a partir de 1999 si está almacenado en el CD-ROM o en el sitio Internet.

Utilizando la misma tecnología que EUR-Lex, se editará un CD-ROM monolingüe en la primavera de 1999 con la colección completa de los DO L y C de 1998: precio 144 € (*). A primeros de diciembre de 1998 se enviará

una versión de muestra sencilla a todos los abonados a las versiones impresa y en microfichas. Una versión previa más completa estará disponible, mediante solicitud, a finales de enero de 1999.

Tanto el abono al CD-ROM trimestral como el abono mixto mensual son monolingües y acumulativos: también podrán solicitarse CD-ROM sueltos.

DO L Y C EN LÍNEA

Además de la base de datos jurídica CELEX (<http://europa.eu.int/celex>), disponible mediante «pago por visión» o mediante abono por 960 € (*), y del archivo EUDOR (<http://eudor.eur-op.eu.int/>), pagado por página, el texto completo de los DO L y C está disponible gratuitamente durante veinte días (que pronto se ampliarán a cuarenta y cinco) en el sitio Internet de EUR-Lex (<http://europa.eu.int/eur-lex>).

MICROFICHAS DE LOS DO L Y C

El abono a las microfichas continuará en 1999 pero será reemplazado por un soporte electrónico en el año 2000. Sírvase enviar cualquier sugerencia al respecto a: OP4, UNIDAD DE VENTAS, EUR-OP, 2 rue Mercier, L-2985 Luxemburgo, fax + 352 2929 42763.

SUPLEMENTO AL DIARIO OFICIAL

En 1999 estará disponible:

- un abono por cinco semanas (492 € (*))
- un abono por dos semanas (204 € (*))
- CD-ROM sueltos (2,50 € (*) cada uno)
- acceso en línea a la base de datos TED (<http://ted.eur-op.eu.int/>).

El acceso a TED será gratuito a partir de enero de 1999.

Utilizar el CD-ROM en una red local (LAN) será gratuito a partir de enero de 1999. El 1 de abril de 1999 desaparecerá la opción «facsimile impreso» (formato PDF) incluida actualmente en el CD-ROM; la nueva versión dispondrá de una interfaz común con la base de datos TED. La nueva versión también presentará otras ventajas importantes, como nuevos campos de búsqueda, perfiles de búsqueda y mayor flexibilidad.

DISPONIBILIDAD

(nuevo) Cualquier abono al DO, independientemente de su soporte, puede realizarse en todas las oficinas tradicionales de EUR-OP y en las redes de venta. Para la lista de direcciones actualizada, vea *supra* o <http://eur-op.eu.int/en/general/s-ad.html>

(*) Precios sin IVA.